

ner, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza a 11 de septiembre de 2009. — El secretario general, Luis Jiménez Abad.

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 14.178

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter inicial el proyecto de reparcelación del área de intervención F-03-1, según proyecto redactado de oficio por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación y por el Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, fechado en agosto de 2009.

Segundo. — Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, mediante publicación del acuerdo en el BOPZ, notificación individualizada del presente acuerdo a los propietarios del ámbito y publicación en la prensa local, en los términos previstos en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y en el artículo 108.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Tercero. — Someter a información pública durante un plazo de veinte días hábiles el convenio de gestión urbanística para la sustitución económica del deber legal de cesión al Ayuntamiento del 10% del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución en el área de intervención F-03-1, mediante publicación en BOPZ y notificación individualizada del presente acuerdo a los propietarios del ámbito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.2 y en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Cuarto. — Transcurrido el plazo de exposición al público, se resolverá lo que proceda sobre la aprobación definitiva.

Quinto. — Conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, suspender el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito correspondiente al área de intervención F-03-1.

Sexto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendientes a la ejecución del presente acuerdo.

Mediante el presente anuncio se somete el expediente número 527.776/2007 a información pública durante el plazo de treinta días, en el Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sito en vía Hispanidad, número 20, Centro Administrativo Seminario, en horas de oficina, a partir del día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial” correspondiente.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2009. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Núm. 14.189

Como continuación a nuestro escrito de fecha 3 de junio de 2009, publicada en el BOPZ el día 24 de julio de 2009, en el que se declaraba a la empresa Fabristahl, S.A., responsable en el pago de la pensión de jubilación parcial de Antonio Torres Mombay, NIF 24.685.275-L, por ausencia de trabajador relevista durante el período de 12 de febrero a 30 de mayo de 2009, y una vez transcurrido el plazo de alegaciones dado en el mismo, esta Dirección Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre (BOE del día 27 de noviembre), por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial,

RESUELVE:

Declarar la responsabilidad de la empresa Fabristahl, S.A. (CCC 50009044028), en el pago de la pensión de jubilación parcial de Antonio Torres Mombay durante el período de 12 de febrero a 30 de mayo de 2009, por importe de 4.468,97 euros (incluidas partes proporcionales de paga extra), cantidad correspondiente a la jubilación parcial abonada al referido pensionista en el período en que no hubo relevista, ya que desde el cese del trabajador Juan José Expósito Moyano, que tuvo lugar el 11 de febrero de 2009, la empresa no ha contratado un nuevo trabajador relevista que sustituya la jornada de trabajo dejada vacante por el jubilado parcial, incumpliendo la empresa lo dispuesto en el citado Real Decreto 1131/2002.

La empresa viene obligada a mantener el relevo por la jornada que el pensionista no trabajaba cuando cesó en la empresa, pues ninguna excepción se prevé en la normativa vigente.

El cálculo del importe reclamado, que podrá ser objeto de revisión cuando se conozca la desviación del IPC del año 2009, se ha realizado teniendo en cuenta que el citado pensionista, jubilado parcialmente con efectos económicos de 1 de junio de 2007, ha percibido en el año 2009 una pensión íntegra mensual de 1.143,48 euros.

Las cantidades que posteriormente devengue dicho pensionista desde 1 de junio de 2009 hasta su pase a la jubilación ordinaria o anticipada serán objeto de cálculo y reclamación oportuna con los porcentajes de revalorización y desviación del IPC que correspondan, ya que las pensiones de jubilación parcial son objeto de revalorización en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributiva, según establece el apartado 1 del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).

De hallarse conforme con la presente resolución podrá reintegrar la cantidad reclamada mediante ingreso en la cuenta número 2085 0103 92 0300455011 “Cuenta de Ingresos del INSS” que la Tesorería General de la Seguridad Social mantiene en la oficina principal de Ibercaja (en la plaza de Paraíso, 2, de Zaragoza) dentro del plazo previsto para recurrir la misma.

Transcurrido el plazo de treinta días sin oposición a nuestra resolución ni efectuado el ingreso, en su caso, trasladaremos las actuaciones a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en camino de las Torres, 22, 50008 Zaragoza, para que proceda a la notificación de la deuda, cobro y demás trámites procedentes, según lo previsto en el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, regulador del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE de 25 de junio).

Zaragoza, 13 de agosto de 2009. — El director provincial, P.D. de firma: El subdirector provincial de Pensionistas (Acuerdo de 28 de febrero de 2007; BOPZ de 28-03-2007): Enrique Rodríguez Viñas.

Núm. 14.190

Como continuación a nuestro escrito inicial de fecha 4 de noviembre de 2008, en el que se declaraba a la empresa Cepero Instalaciones, S.L., responsable en el pago de la pensión de jubilación parcial de Luis Franco Pascual, NIF 17.171.022-G (tras informe de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de fecha 11 de septiembre de 2008), por ausencia de trabajador relevista a partir de 22 de enero de 2008, indicándole, a su vez (según nuestro escrito anterior) que las cantidades que posteriormente devengara el citado pensionista desde 1 de octubre de 2008 hasta su pase a la jubilación ordinaria o anticipada, serían objeto de cálculo y reclamación oportuna con los porcentajes de revalorización y desviación de IPC que correspondieran,

RESUELVE:

Declarar la responsabilidad de la empresa Cepero Instalaciones, S.L. (CCC 50/110023174), en el pago de la pensión de jubilación parcial de Luis Franco Pascual durante el período de 1 de octubre de 2008 a 31 de mayo de 2009 por importe total de 10.152,58 euros (incluidas partes proporcionales de paga extra y diferencia de IPC 2008), cantidad correspondiente a la jubilación parcial abonada al referido pensionista en el período en que no hubo relevista, ya que la empresa no ha contratado un nuevo trabajador relevista que sustituya la jornada de trabajo dejada vacante por el jubilado parcial, incumpliendo la empresa lo dispuesto en el citado Real Decreto 1131/2002 mencionado.

La empresa viene obligada a mantener el relevo por la jornada que el pensionista no trabajaba cuando cesó en la empresa, pues ninguna excepción se prevé en la normativa vigente.

El cálculo del importe reclamado, que podrá ser objeto de revisión cuando se conozca la desviación del IPC del año 2009, se ha realizado teniendo en cuenta que el citado pensionista, jubilado parcialmente con efectos económicos de 24 de enero de 2007, ha percibido en el año 2009 una pensión íntegra mensual de 1.091,25 euros.

Las cantidades que posteriormente devengue dicho pensionista desde 1 de junio de 2009 hasta su pase a la jubilación ordinaria o anticipada serán objeto de cálculo y reclamación oportuna con los porcentajes de revalorización y desviación del IPC que correspondan, ya que las pensiones de jubilación parcial son objeto de revalorización en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributiva, según establece el apartado 1 del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).

De hallarse conforme con la presente resolución podrá reintegrar la cantidad reclamada mediante ingreso en la cuenta número 2085 0103 92 0300455011 “Cuenta de Ingresos del INSS” que la Tesorería General de la Seguridad Social

mantiene en la oficina principal de Ibercaja (en la plaza de Paraíso, 2, de Zaragoza) dentro del plazo previsto para recurrir la misma.

Transcurrido el plazo de treinta días sin oposición a nuestra resolución ni efectuado el ingreso, en su caso, trasladaremos las actuaciones a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en camino de las Torres, 22, 50008 Zaragoza, para que proceda a la notificación de la deuda, cobro y demás trámites procedentes, según lo previsto en el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, regulador del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE de 25 de junio).

Zaragoza, 9 de junio de 2009. — El director provincial, P.D. de firma: El subdirector provincial de Pensionistas (Acuerdo de 28 de febrero de 2007; BOPZ de 28-03-2007): Enrique Rodríguez Viñas.

Núm. 14.191

Como continuación a nuestro escrito inicial de fecha 25 de febrero de 2009, en el que se declaraba a la empresa Ruelcri, S.L., responsable en el pago de la pensión de jubilación parcial de José Francisco Cebolla Júdez, NIF 73.094.990-R, por ausencia de trabajador relevista a partir de 31 de octubre de 2008, indicándole a su vez que las cantidades que posteriormente devengará el citado pensionista desde 1 de febrero de 2009 hasta su pase a la jubilación ordinaria o anticipada serían objeto de cálculo y reclamación oportuna con los porcentajes de revalorización y desviación de IPC que correspondieran.

RESUELVE:

Declarar la responsabilidad de la empresa Ruelcri, S.L. (CCC 50/102980974), en el pago de la pensión de jubilación parcial de José Francisco Cebolla Júdez durante el período de 1 de febrero a 31 de mayo de 2009, por importe total de 7.651,05 euros (incluidas partes proporcionales de paga extra), cantidad correspondiente a la jubilación parcial abonada al referido pensionista en el periodo en que no hubo relevista, ya que la empresa no ha contratado un nuevo trabajador relevista que sustituya la jornada de trabajo dejada vacante por el jubilado parcial, incumpliendo la empresa lo dispuesto en el citado Real Decreto 1131/2002 mencionado.

La empresa viene obligada a mantener el relevo por la jornada que el pensionista no trabajaba cuando cesó en la empresa, pues ninguna excepción se prevé en la normativa vigente.

El cálculo del importe reclamado, que podrá ser objeto de revisión cuando se conozca la desviación del IPC del año 2009, se ha realizado teniendo en cuenta que el citado pensionista, jubilado parcialmente con efectos económicos de 17 de julio de 2007, ha percibido en el año 2009 una pensión íntegra mensual de 1.639,51 euros.

Las cantidades que posteriormente devengue dicho pensionista desde 1 de junio de 2009 hasta su pase a la jubilación ordinaria o anticipada serán objeto de cálculo y reclamación oportuna con los porcentajes de revalorización y desviación del IPC que correspondan, ya que las pensiones de jubilación parcial son objeto de revalorización en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributiva, según establece el apartado 1 del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).

De hallarse conforme con la presente resolución podrá reintegrar la cantidad reclamada mediante ingreso en la cuenta número 2085 0103 92 0300455011 "Cuenta de Ingresos del INSS" que la Tesorería General de la Seguridad Social mantiene en la oficina principal de Ibercaja (en la plaza de Paraíso, 2, de Zaragoza) dentro del plazo previsto para recurrir la misma.

Transcurrido el plazo de treinta días sin oposición a nuestra resolución ni efectuado el ingreso, en su caso, trasladaremos las actuaciones a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en camino de las Torres, 22, 50008 Zaragoza, para que proceda a la notificación de la deuda, cobro y demás trámites procedentes, según lo previsto en el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, regulador del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE de 25 de junio).

Zaragoza, 9 de junio de 2009. — El director provincial, P.D. de firma: El subdirector provincial de Pensionistas (Acuerdo de 28 de febrero de 2007; BOPZ de 28-03-2007): Enrique Rodríguez Viñas.

Núm. 14.192

Se pone en conocimiento de la empresa Estructuras Díaz Caballero, S.L., que esta Dirección Provincial, en relación con el pensionista de jubilación parcial Francisco Lozano Díaz (NIF 30.038.061-S), jubilado parcial con efectos económicos de 4 de febrero de 2008, ha comprobado lo siguiente:

1) El trabajador que ha sustituido al referido pensionista, ha prestado servicios en esa empresa durante el siguiente período:

Nombre y apellidos del trabajador: Pedro José Olivares Angós.

NIF/NIE: 72.991.684.

Alta: 04/02/2008.

Baja: 31/01/2009.

2) Desde el cese del trabajador Pedro José Olivares Angós, que tuvo lugar el 31 de enero de 2009, no le consta a esta entidad que la empresa haya contratado un nuevo trabajador relevista que sustituya la jornada dejada vacante por el jubilado parcial, incumpliendo lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial (BOE del día 27), que dice:

«Punto 1: "Si durante la vigencia del contrato de relevo, antes de que el trabajador sustituido alcance la edad que le permite acceder a la jubilación ordinaria o anticipada, se produjera el cese del trabajador relevista, el empresario deberá sustituirlo por otro trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada".

Punto 3: "El nuevo contrato de relevo deberá concertarse en el plazo de quince días naturales siguientes a aquel en que se haya producido el cese".

Punto 4: "En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, el empresario deberá abonar a la entidad gestora el importe devengado de la prestación de jubilación parcial desde el momento de la extinción del contrato hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada".

En razón a lo expuesto, esta entidad gestora, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, declara la responsabilidad de la empresa Estructuras Díaz Caballero, S.L. (CCC 50/106391839) en el pago de la pensión de jubilación parcial de Francisco Lozano Díaz, por importe de 7.672,61 euros. A continuación se detalla el importe a abonar por parte de la empresa y el período a que corresponde.

Período: 01/02/2009 a 31/05/2009.

Importe íntegro abonado al pensionista que se reclama a la empresa: 6.576,52 euros.

Pensión íntegra mensual que ha percibido el pensionista: 1.644,13 euros.

4/6 de paga extra junio/09: 1.096,09 euros.

Total: 7.672,61 euros.

El importe reclamado correspondiente al año 2009 podrá ser revisado cuando se conozca la desviación del IPC del año 2009.

Las cantidades que posteriormente devengue dicho pensionista desde el 1 de junio de 2009 hasta su pase a la jubilación ordinaria o anticipada serán objeto de cálculo y reclamación oportuna con los porcentajes de revalorización y desviación de IPC que correspondan, ya que las pensiones de jubilación parcial son objeto de revalorización en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributiva, según establece el apartado 1 del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social.

Dispone de un plazo de quince días a partir de la recepción de este escrito para formular las alegaciones o presentar los documentos que considere oportunos o que a su derecho mejor convengan, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Esta Dirección Provincial dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha de esta comunicación.

Zaragoza, 22 de mayo de 2009. — El director provincial, P.D. de firma: El subdirector provincial de Pensionistas, Enrique Rodríguez Viñas.

Núm. 14.193

Se pone en conocimiento de la empresa Industrias Gráficas La Comercial, S.A., que esta Dirección Provincial, en relación con el pensionista de jubilación parcial Diego Serrano Riba (NIF 39.286.336-J), jubilado parcial con efectos económicos de 11 de enero de 2007, ha comprobado lo siguiente:

1) Los trabajadores que han sustituido al referido pensionista, han prestado servicios en esa empresa durante los siguientes períodos:

Nombre y apellidos del trabajador, NIF/NIE, alta y baja

DAVID GOMEZ CISNEROS. 25462597X. 11/01/2007. 03/08/2007.

DOMINGO RUIZ RICA. 03072128H. 17/08/2007. 08/10/2008.

YASSINE DARRAZ. X6979809E. 05/11/2008. 10/03/2009.

2) Desde el cese del trabajador Yassine Darraz, que tuvo lugar el 10 de marzo de 2009, no le consta a esta entidad que la empresa haya contratado un nuevo trabajador relevista que sustituya la jornada dejada vacante por el jubilado parcial, incumpliendo lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial (BOE del día 27), que dice:

«Punto 1: "Si durante la vigencia del contrato de relevo, antes de que el trabajador sustituido alcance la edad que le permite acceder a la jubilación ordinaria o anticipada, se produjera el cese del trabajador relevista, el empresario deberá sustituirlo por otro trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada".

Punto 3: "El nuevo contrato de relevo deberá concertarse en el plazo de quince días naturales siguientes a aquel en que se haya producido el cese".

Punto 4: "En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, el empresario deberá abonar a la entidad gestora